

Relaciones sociales	Grupo máximo 6 personas tanto en espacio cerrado como al aire libre		
Actuaciones sobre locales de ocio Bares Restaurantes Pubs	Cierre hogar jubilado y sociedades recreativas y culturales		
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Aforo 50% interior Aforo 75% exterior ○ Suspendida actividad en BARRA, prohibido añadir elementos fijos o móviles a la barra ● Cierre a las 23:00 		
	Celebración bodas, comuniones en locales de hostelería	Aforo 100 personas en exterior Aforo 50 personas en interior En otro lugar que no sea hostelería 6 personas	
	Salas bingo , casinos, locales de juego y apuestas	50% aforo	
Actividad religiosa	Velatorios y comitivas fúnebres	10 personas en espacios cerrados 20 personas en espacios abiertos	
	Centros de culto Bodas, bautizos, comuniones	40% Aforo interior 100 personas exterior	
Medidas complementarias	Suspensión	Eventos que supongan concentración personas	Podrán celebrarse si no se supera más de 6 personas y son promovidas por asociaciones, peñas y particulares
		Eventos deportivos	
		Eventos culturales	
	Espectáculos taurinos	75 % aforo	
	Instalación deportiva cualquier titularidad	30% Aforo interior 60% Aforo exterior	
	Escuelas deportivas	15 personas , incluido monitor	
	Competición ámbito federativo	Interior: 50% aforo Exterior: 75% aforo	
	Competición NO federada	NO más 6 personas	
	Academias, autoescuela , otros centros formación	75% Aforo, máximo 25 personas (Art. 18. RD 24/2020)	
	Cine, teatro, auditorio	50% aforo espacio cerrado 75% aforo aire libre	
	Biblioteca, museo	50% Aforo	
	Congresos, seminarios	50% aforo, no más de 30 personas	
	Piscinas de cualquier titularidad	50% aforo espacio cerrado 75% aforo aire libre	
	Parques, jardines	CERRADO de 22 a 08	
	Mercadillos	75% Aforo , distancia 4 metros entre puestos	
	Hoteles	Aforo 75% ocupación Aforo 50% zonas comunes	
	Tiendas Demás establecimientos comerciales	Asegurar distancia interpersonal 1, 5 metros	
	Supermercados Centros comerciales	50% aforo	
	Autobús urbano	Ocupar todas las plazas sentadas y el 75% de pie (Art. 45-6B, RD 24/2020)	
	Taxi	Tantas personas como plazas tenga el vehículo (Art. 45-6C, RD 24/2020)	
Visitas guiadas	Max 10 personas		

<p>Centro Socio-sanitarios</p>	<p>Centros de día</p> <ul style="list-style-type: none"> • En espacios cerrados 50% aforo <p>Visitas residencias de mayores</p> <ul style="list-style-type: none"> • El centro debe encontrarse libre de Covid • Debe haber administrado las dos dosis de vacuna a residentes y trabajadores • El visitante, no debe presentar síntomas, ni ser positivo o contacto estrecho • Debe realizarse en el centro test rápido de antígenos • Visita: 1 familiar o allegado, duración de 60 minutos • Residente: Podrá tener 2 visitas a la semana • Visitas mediante cita previa • Acompañamiento final de la vida: Asistir 2 familiares o allegados y tiempo flexible • Viviendas supervisadas o para discapacitados, se exceptúan de estas medidas <p>Salidas de residentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El centro debe estar libre de Covid • El residente no presentar síntomas • Salida mínimo de 48 horas • Debe permanecer en un domicilio <p>Vuelta a la residencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realizará test antígenos, en caso positivo se activa protocolo <p>- Trabajadores PCR tras vuelta de vacaciones</p>
---------------------------------------	---

Transporte escolar

Se rige por **Resolución 31-08-2020**, en la que se dictan instrucción sobre medidas educativas para el periodo 2020-2021.

Resumen medidas NIVEL 2

Mapa CLM medidas especiales

Dudas

rauls@jccm.es

Interpreta la norma en provincia de Albacete

Real Decreto Estado Alarma

R.D. 926/2020, estado de alarma

R.D. 956/2020 estado de alarma

Decreto 33/2021

Decreto 33/2021, de 08 de abril, del presidente de la Junta de CLM, por el que declara el estado de alarma.

○ **Art. 1 Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno**

- 1) Durante el periodo comprendido entre las **00:00 y las 06:00** las personas podrán circular únicamente por las vías y espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades
 - a) Adquisición de **medicamentos**, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
 - b) Asistencia a **centros sanitarios**
 - c) Asistencia a **veterinarios**, motivos de urgencia
 - d) Cumplimientos **obligaciones laborales**, profesionales, empresariales, institucionales o legales
 - e) Retorno a **residencia habitual**, tras realizar algunas de las actividades previstas en este apdo.
 - f) Asistencia y cuidado a **mayores, menores, dependientes**, personas con discapacidad o **vulnerables**.
 - g) Por causa de **fuerza mayor** o situación de necesidad
 - h) Otra actividad de **análoga naturaleza**, debidamente justificada
 - i) **Repostaje en gasolineras**, para la realización de actividades anteriores.

○ **Art. 2 Limitación de entrada y salida de la Comunidad Autónoma de CLM**

- 1) Se restringe entrada y salida del territorio de la Comunidad Autónoma de CLM, SALVO:
 - a) Asistencia **centros sanitarios**
 - b) Cumplimiento **obligaciones laborales**, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - c) Asistencia a **universidades**, centros docentes y educativos, incluidas escuelas de educación infantil.
 - d) Retorno a **residencia habitual o familiar**
 - e) Asistencia y cuidado a **mayores, menores, dependientes**, personas con discapacidad o **vulnerables**
 - f) Desplazamientos a **entidades financieras**, de seguros o repostaje en territorios limítrofes
 - g) Actuaciones requeridas o urgentes ante **órganos públicos, judiciales o notariales**
 - h) **Renovación de permisos y documento oficial**, otros trámites administrativos inaplazables
 - i) Por causa de **fuerza mayor** o necesidad
 - j) Otra actividad de **análoga naturaleza**, acreditada.

○ **Art. 3 Limitación permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados**

1. Permanencia de grupos en espacio de uso público, tanto cerrado como al aire libre, condicionada a que NO se supere en número máximo de 6 personas, salvo convivientes.

▪ **Desplazamientos autorizados**

Visitas
internos

Salidas
internos

Resolución 11-02-21,
levanta suspensión
caza

Resolución 26-
11-20 caza
permitida con
justificante

- Apdo. 3 del art. 6 RD 926/2020 de 25 de octubre

No estará sometida a restricción la **CIRCULACIÓN EN TRANSITO** de las limitaciones previstas en este artículo.

En vigor hasta las 00:00 horas del día 09 de mayo de 2021

- **Decreto 24/2020** Castilla la Mancha, medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria Covid-19
 - **Art. 5** Obligación cautela y protección
 - 5-C **Uso obligatorio de mascarilla**
 - Vías públicas
 - Espacios al aire libre
 - Cualquier espacio cerrado de uso público
 - Pantallas faciales no eximen de mascarilla
 - 5-5 **No exigible mascarilla**
 - Deporte individual o colectivo
 - Fuerza mayor, cuando resulte incompatible
 - En bares, mientras se coma o beba
 - Enfermedad o dificultad respiratoria, dependencia o alteración conducta. NO se requiere justificante médico, SOLO declaración responsable
 - 5-8 **Prohibida venta bebidas alcohólicas** entre las 22:00 y las 08:00 horas
 - 5-9 **Prohibido fumar**, sino se respetan 2 metros de distancia
 - 5-10 **No comer** en supermercados ni mercados cerrados
 - **Art. 18** Actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.
 - 1- No más **75% aforo**, sin superar **25 personas**
 - **Art.45** Medidas en relación con el transporte
 - 6-B Transporte públicos regulares.- Se podrá **ocupar la totalidad de las plazas sentadas** y el **75%** de las plazas disponibles **de pie**
 - 6-C Transporte público de viajeros en vehículos e hasta 9 plazas.- **Tanta personas como plazas tenga el vehículo**, se procurará dejar libre la plaza del asiento del copiloto

En vigor desde el 21 de junio de 2020

Ley 2/2021, de 29/03/21

Ley 2/2021 de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19

- **Art. 6.- Uso obligatorio de mascarilla**
 1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarilla en los siguientes supuestos.
 - a) Vía pública, en espacios al aire libre y cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
 - b) En los medio aéreo, marítimo, autobús o ferrocarril, así como transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas si los ocupantes de los vehículos de turismo no son convivientes.
 2. La obligación del apartado anterior, **NO será exigible** para;
 - Personas con enfermedad o dificultad respiratoria
 - Situación discapacidad o dependencia
 - Alteraciones de conducta
 - En el ejercicio de deporte individual al aire libre
 - Fuerza mayor o situación de necesidad, cuando la naturaleza de la actividad resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones sanitarias